



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

Asunto: DICTAMEN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS DENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ELOY ALFARO, DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Capitán
Raffaele Giovanni Magnalardo Salvatierra
Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. DGAC-SZOL-2024-1276-O de fecha 18 de noviembre de 2024, me permito informar lo siguiente:

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente:

“Art. 71.- Dictámenes e informes. - Se requerirá de dictámenes o informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo.

El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad.

El dictamen o informe se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.”.

“Art. 72.- Contenido. - Los dictámenes contendrán:

- a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta;*
- b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y,*
- c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada.*

Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos.”.

1.2. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional siendo el responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. El ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, será respecto de: los bienes

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales; y, de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:

- 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de estas.
- 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.
- 3.- Además, podrá intervenir respecto a: inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y as áreas protegidas a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio de acuerdo a las condiciones establecidas en este decreto y el ordenamiento jurídico.

Podrá además participar y realizar gestiones dentro de su ámbito, previo requerimiento formal de los siguientes organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; y, las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación.

De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, tiene entre sus facultades las determinadas en los numerales 6 y 12 del artículo 6, que establecen: “**6.- Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles; y, 12. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades en el artículo 2 numerales 1 y 2 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo el acto correspondiente**”.

1.3. Mediante Oficio Circular No. SNA-0-11-01304 A de 23 de diciembre de 2011 el Secretario Nacional de la Administración Pública, comunicó la disposición presidencial que señala: “Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio”.

1.4. A través del Oficio Circular No. SNA-0-11-01363 de 28 de diciembre de 2011, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, informó a las entidades de la Administración Pública Central e Institucional sobre las Directrices Básicas de Seguridad, Orden e Higiene para el Buen Uso y Mantenimiento de los Espacios que conforman las Oficinas de las Entidades Públicas elaboradas en conjunto por la Secretaría de la Administración Pública y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

1.5. Mediante Acuerdo Nro. PR-SGA-2023-196 de 12 de diciembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, acordó: “**Artículo 1.- Designar a la Magíster Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso (...) como Secretaria Técnica de la Secretaria**

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público". (Énfasis añadido)

1.6. Mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, la Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió: "[...] **Artículo 18.-** Delegar a las Direcciones Zonales 4 y 8, para que a nombre y en representación de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumplan con las siguientes atribuciones, que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción: (...) **g)** *Designar a los servidores públicos para la elaboración y suscripción de informes técnicos y jurídicos de sustanciación de procesos previos a la emisión de dictámenes técnicos, en base a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 258 de 31 de julio de 2020, solicitados a esta entidad por las instituciones detalladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto.*(...) **i)** *Autorizar monto de gasto, así como suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, reforma mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 258 de 31 de julio de 2020, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 2 del mencionado Decreto. [...]*". (Énfasis añadido)

1.7. Mediante Acción de Personal No. SETEGISP-CGAF-DATH-2024-0009 de fecha 02 de enero de 2024, El Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones delegadas a través de la RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2023-0032, de 27 de diciembre de 2023; de conformidad con el Art 17 literal c), Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, y en concordancia con el Art 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP: RESUELVE: Designar en el puesto de Director Zonal -Zona 4, al Ing. Derinson Ricardo Romo Bowen, desde el 02 de enero de 2024 ; Ref: Informe Técnico Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-NJS-2024-003 de 02 de enero de 2024.

2. RESUMEN DE LA CUESTIÓN OBJETO DE LA CONSULTA

2.1. Mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2024-1276-O, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Capt. Raffaele Giovanni Magnalardo Salvatierra, Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante indica al Ing. Derinson Ricardo Romo Bowen, Director Zonal 4 lo siguiente:

"[...] En virtud de lo expuesto, y a fin de cumplir con lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 503, de fecha de 12 de septiembre de 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, así como actualizar los dictámenes previamente emitidos, me permito solicitar a usted, señor Director, de manera muy respetuosa, que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público, emita un nuevo Dictamen Técnico de Viabilidad, de manera integral, del Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro, de la ciudad de Manta, para continuar con:

El arrendamiento de bienes y espacios en los aeropuertos, mediante la celebración de los contratos de arriendo; y,

La autorización de utilización de la infraestructura aeroportuaria, a través de los respectivos Contratos; [...]".

2.2. DOCUMENTOS ANEXOS A LA PETICIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

2.2.1. Del Informe de Justificación para el arrendamiento de bienes y espacios, de fecha 08 de noviembre de 2024, elaborado por el Sr. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 y revisado por el Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativa 3 se desprende lo siguiente:

“[...] 4.- JUSTIFICACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO

La justificación se sustenta en el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución de la República y en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, ya que corresponde al Estado, a través de la Dirección General de Aviación Civil, proporcionar los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en el país, contribuyendo en la transportación aérea de los usuarios y por ende en la conectividad entre las regiones del territorio continental e insular así como internacional.

Para el efecto, el Estado cuenta con una red de aeródromos, en cuyos perímetros se brindan las facilidades, en calidad de arrendamiento, de bienes y espacios, para el desarrollo de actividades aero-comerciales por parte de sociedades y personas naturales.

Adicional, el arrendamiento de los bienes y espacios generan ingresos para el Estado.

A continuación se presenta un desglose con las características del aeródromo:

1.- Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro

a.- Características técnicas generales:

Aeródromo: Eloy Alfaro Intl. (SEMT)

Ubicación: Manta, Manabí Región, Ecuador (00° 56' 46'' S, 80° 40' 44'' W)

Pistas

<i>Orientación</i>	<i>Dimensión</i>	<i>Pendiente</i>	<i>Superficie</i>	<i>Resistencia</i>	<i>APCH</i>	<i>THR</i>	<i>RWY</i>	<i>PAPI</i>
<i>06</i>	<i>2865 X 45</i>	<i>0,17</i>	<i>Pavimento</i>	<i>71/F/C/W/T</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>
<i>24</i>	<i>2865 X 45</i>	<i>-0,17</i>	<i>Pavimento</i>	<i>71/F/C/W/T</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí (3°)</i>

Horas de operación H24

Elevación 48ft

b.- Detalle de Arrendatarios 2024:

Número de Arrendatarios	Metros cuadrados arrendados (aprox.)	Ingresos mensuales por cánones aprox. (expresado en USD)
31	32.856,02	30.000,00

(...)

4.1.- TIPO DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO

El servicio de arrendamiento de bienes y espacios en las instalaciones del aeropuerto de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil es ofrecido a los siguientes usuarios:

1.- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad aeronáutica; y,

2.- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades comerciales, tales como, restaurantes, bares, venta de artesanías, bancarias, servicios de taxis, parqueaderos, entre otros.

4.2.- PRODUCTO

Bienes y espacios disponibles para el arrendamiento en las instalaciones del Aeropuerto

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

Internacional Gral. Eloy Alfaro administrado por la Dirección General de Aviación Civil o bajo su administración, ubicado en la jurisdicción de la Subdirección Zonal del Litoral.

4.3.- PROMOCIÓN

Para dar a conocer el servicio; y, aumentar los bienes y espacios arrendados así como los ingresos, se realizan convocatorias públicas a través de:

- a.- Publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;*
- b.- Publicación en el portal www.aviacioncivil.gob.ec;*
- c.- Difusión por parte de los administradores de aeropuerto cuando se efectúan concursos públicos; y,*
- d.- Invitaciones por correos electrónicos.*

En lo que respecta a procesos mediante invitación directa se remitirá la propuesta al interesado. Las actividades en los aeródromos también implica que se realicen servicios aeroportuarios o de seguridad, para lo cual se desarrollarán procesos para la celebración de contratos de “Autorización de Utilización de Infraestructura Aeroportuaria”.

4.4.- PRECIO

Los precios determinados por la DGAC se presentan en el anexo adjunto, por aeropuerto, de conformidad con la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de fecha 13 de marzo de 2024.[...]”. (Énfasis añadido)

2.2.2. El Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito, emitido mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de fecha 13 de marzo de 2024, estipula los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que ejecute la Dirección General de Aviación Civil, para:

- a) Arrendamiento de bienes y espacios aeroportuarios de su propiedad o bajo su administración;*
- b) Autorizar la utilización de la infraestructura aeroportuaria de su propiedad o bajo su administración; y,*
- c) Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, con entidades del sector público que presten servicios complementarios dentro de la infraestructura aeroportuaria”.*

TÍTULO II PROCESOS DE ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO PROCESOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES Y ESPACIOS AEROPORTUARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECCIÓN I CONVOCATORIA PÚBLICA

“Artículo 14.- Procedimiento.- El Administrador Aeroportuario, en base a la disponibilidad de bienes o espacios, y a las necesidades del aeropuerto a su cargo, emitirá un informe mediante el cual solicitará a la Gestión Administrativa o Gestión Interna Zonal Administrativa, según corresponda, se realicen las acciones necesarias para dar inicio a los procedimientos de

Oficio Nro. SETEGISP-DZA-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

arrendamiento de bienes y espacios aeroportuarios, a través de un concurso público. (...)

“Artículo 16.- Administrador del Contrato.- El administrador del contrato será designado por la Máxima Autoridad o su delegado, en la resolución de adjudicación, deberá laborar en la jurisdicción destinada al arrendamiento, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimientos en la ejecución del contrato.[...]” (Énfasis añadido)

3. RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER

3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN TÉCNICA DEL BIEN INMUEBLE

En atención al requerimiento de la Dirección General de Aviación Civil, la Unidad Zonal de Infraestructura Inmobiliaria, procedió a realizar la inspección al bien inmueble y a emitir su criterio en el Informe Técnico Nro. M-277-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Provincia: Manabí

Cantón: Manta

Parroquia: Los Esteros

Dirección: Vía Puerto- Aeropuerto, Vía Manta - Jaramijó.

“[...] 3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (...) Las áreas motivo del presente informe comprenden 23 espacios ubicados dentro del edificio principal del denominado Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro, el mismo que está implantado dentro de una extensión total de terreno de 377.557,89 m² según certificado de gravamen del Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

11.2. Canon de arrendamiento

El valor por metro cuadrado de arriendo propuesto por la entidad solicitante, Dirección General de Aviación Civil 2024 es:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MANTA			
			INTERNACIONAL		NACIONAL	
			DENTRO	FUERA	DENTRO	FUERA
1	Área Pavimentada en Asfalto	m ²	0,74	0,74	0,74	0,74
2	Área Pavimentada en Hormigón	m ²	0,74	0,74	0,74	0,74
3	Áreas para Antenas	m ²	18,39	15,74	18,39	15,74
4	Áreas para Publicidad	m ²	20,96	15,74	20,96	15,74
5	Aulas	m ²	13,13	0,74	13,13	0,74

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

6	Balanzas o espacios para Balanzas	UNIDAD	46,92	46,92	37,53	37,53
7	Banda Transportadora	UNIDAD	187,65	187,65	187,65	187,65
8	Bodegas	m ²	6,56	4,93	6,56	4,93
9	Cubetos	m ²	6,56	4,93	6,56	4,93
10	Espacios para Cajeros Automáticos / Máquinas Expendedoras	UNIDAD	73,57	63,99	73,57	63,99
11	Cámaras Frías, Paletizaje	m ²	0,74	0,74	0,74	0,74
12	Centro de Transferencia y Acopio	m ²	0,74	0,74	0,74	0,74
13	Espacios para Casetas, Cubículos, Islas, Otros	m ²	0,00	0,00	37,53	33,79
14	Hangares / Hangaretas / Talleres	m ²	N/A	6,77	N/A	4,23
15	Local Comercial Internacional	m ²	15,97	15,97	15,97	15,97
16	Local Comercial Nacional	m ²	N/A	N/A	13,14	13,14
17	Mostradores o espacios para mostradores	UNIDAD	187,65	187,65	187,65	187,65
18	Oficinas	m ²	12,69	9,52	12,69	9,52
19	Restaurantes	m ²	13,14	13,14	13,14	13,14
20	SALA VIP	m ²	15,97	15,97	15,97	15,97
21	Sitios de parqueo motocicletas	UNIDAD	N/A	11,04	0,00	11,04
22	Sitios de parqueo furgonetas	UNIDAD	N/A	45,98	N/A	45,98
23	Sitios de parqueo vehículos livianos	UNIDAD	N/A	32,45	N/A	32,45
24	Sitios de parqueo vehículos pesados y buses	UNIDAD	N/A	0,00	N/A	55,18
25	Snack Bar/Cafetería	m ²	13,14	13,14	13,14	13,14
26	Terreno mejorado	m ²	N/A	0,74	N/A	0,74
27	Terreno no mejorado	m ²	N/A	0,74	N/A	0,74

Extracto de la Tabla de valores periodo 2024 Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro (ver tabla de valores completa en las páginas 18 y 19)

12.3. Conclusiones específicas del Informe Técnico:

1. Las áreas motivo del presente informe comprenden 23 espacios ubicados dentro del edificio principal del denominado Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro, el mismo que esta

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

implantado dentro de una extensión total de terreno de 377.557,89 m² según certificado de gravamen del Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

2. El complejo aeroportuario cuenta con una pista de aterrizaje, torre de control, áreas administrativas, control aeroportuario, áreas de carga, áreas de embarque, locales comerciales, parqueos para vehículos, hangares, talleres, almacenamiento de combustible, entre otras áreas.

3. Los espacios (cafetería, oficinas, locales, taller, hangares y bodegas) actualmente se encuentran ocupados por terceros en arriendo, según verificación en sitio.

4. Todos los espacios ocupados por las entidades privadas (incluyendo los espacios que se encuentran desocupados) están planificados para dar buena atención a los usuarios, así como a los prestadores de servicios, siendo por lo tanto una necesidad mantener estos servicios aeroportuarios completamente operativos.

5. El bien inmueble cuenta con servicios básicos.

6. El bien inmueble cuentan con acceso para personas con discapacidad, según verificación visual en sitio.

7. Según verificación en sitio, los espacios se encuentran en buen estado de conservación.

8. El índice de área útil por funcionario no aplica debido a que los espacios están destinados al uso por parte de particulares.

9. En el informe de necesidad presentado por la Dirección General de Aviación Civil justifica lo requerido manifestando: "(...) La justificación se sustenta en el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución de la República y en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, ya que corresponde al Estado, a través de la Dirección General de Aviación Civil, proporcionar los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en el país, contribuyendo en la transportación aérea de los usuarios y por ende en la conectividad entre las regiones del territorio continental e insular así como internacional. Para el efecto, el Estado cuenta con una red de aeródromos, en cuyos perímetros se brindan las facilidades, en calidad de arrendamiento, de bienes y espacios, para el desarrollo de actividades aero- comerciales por parte de sociedades y personas naturales. Adicional, el arrendamiento de los bienes y espacios generan ingresos para el Estado. (...)"

10. El bien inmueble alcanza una calificación de 81,82 % con base en los parámetros dispuestos en el Manual para la Administración y Uso de Bienes Públicos 2023 de la SETEGISP, según verificación en sitio.

11. A la fecha de la visita técnica el inmueble no evidencia afectación por efecto de caso fortuito o fuerza mayor.

12. Estas conclusiones específicas han sido redactadas con base en la documentación entregada por la entidad requirente y la visita técnica realizada.

12.4. Conclusiones generales del Informe Técnico:

1. El valor del canon de arrendamiento propuesto por la entidad para los 23 espacios del complejo aeroportuario, según clasificación por espacios y servicios hace referencia al Anexo "Tabla de valores período 2024", propuesto por la Dirección General de Aviación Civil 2024, para espacios y bienes inmuebles especializados donde la entidad requirente establece los costos para cada espacio. Se establecen opciones de costos referenciales de arriendo para cada espacio de uso específico para inmuebles de similares características en el sector para los usos específicos.

2. El aeropuerto cuenta con espacios destinados para arriendo a empresas o personas particulares para funcionamiento de locales comerciales, counters de las líneas aéreas, oficinas privadas, venta de tickets, cajeros para bancos, espacios para bodegas, áreas para antenas, espacios exteriores denominados "terrenos mejorados", espacios para publicidad, espacios denominados "lotes",

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

hangares para avionetas y reparaciones, talleres, entre otros espacios. Éstos espacios (o áreas) para arriendo están descritos en la tabla entregada en digital por la DGAC. Ver tabla en páginas 18 y 19.

12.5. Recomendaciones del Informe Técnico:

1. Técnicamente se recomienda continuar con el proceso que posibilite el uso solicitado de los espacios que forman parte del bien inmueble denominado "Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro", con base en las conclusiones generales 1 y 2 bajo la figura de arrendamiento, dentro del marco legal correspondiente.
2. Cabe señalar que la fijación de los cánones de arriendo es de responsabilidad de la entidad requirente y deberán estar enmarcados dentro de la ley de la materia.
3. Se recomienda observar lo dispuesto en el Manual para la Administración y Uso de Bienes Públicos 2023, con respecto al uso correcto y eficiente de los espacios requeridos. [...]". (Énfasis añadido)

3.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

3.2.1. De la copia simple del Certificado de solvencia de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se desprende la siguiente información:

"[...] ACLARACION, UNIFICACION Y DONACION, Se deja aclarado que en la donación realizada el 4 de Noviembre del 2005 a favor de la Ilustre Municipalidad de Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de febrero de 2006 bajo el número 481, por un error involuntario no se tomo en cuenta las medidas y linderos de la Autorización de la unificación numero 059-4470 de fecha 11 de Octubre del 2005 las mismas que se detallan en la escritura celebrada el 01 de Septiembre del presente año y a la vez se procede a realizar **Donación a Favor de la Aviación Civil un área total de 377.557,89m²**, donación correspondiente al lote A ubicada en las inmediaciones del Aeropuerto del cantón Manta de propiedad del Gab Manta , con los siguientes medidas y linderos. Frente: 620,39 m con acera, Atrás: Comenzando del Costado Derecho: con 113,65 m con propiedad de la DAC + un ángulo con 63,15 m con propiedad de la DAC + un ángulo 42,59 m con propiedad de la DAC + un ángulo 45,42 m. con propiedad de la DAC + un ángulo 210,37m con propiedad de la DAC. Costado Derecho: Comenzando del lindero del frente con 398, 74 m. con propiedad de la DAC + un ángulo con 215,02 m con Comodato de la Armada + un ángulo con 170,00 m con Comodato de la Armada + un ángulo con 217,89m con comodato de la Armada + un ángulo con 304,35m con propiedad de la DAC + un ángulo con 62,80 m con propiedad de la DAC + un ángulo con 54,16m con propiedad de la DAC + un ángulo con 55,62m con propiedad de los Herederos del señor Salvador Peláez/ DAC + un ángulo con 240, 78m con propiedad de los Herederos del señor Salvador Peláez/ DAC + un ángulo con 100,27m con propiedad de los Herederos del señor Salvador Peláez/ DAC + un ángulo con 76,47m con propiedad de la DAC.-Costado Izquierdo: Comenzando del lindero del frente con 108,08 m con Propiedad Particular + un ángulo con 122,86 m con Propiedad Particular + un ángulo con 128,40 m con propiedad Particular + un ángulo 169,81 m con propiedad de la DAC + un ángulo con 165,27 m con propiedad de la DAC + un ángulo con 420,36m con propiedad de la DAC". **Área Total = 377.557,89 m²** NOTA: los linderos son establecidos por la Dirección de Avalúos y Catastros y Registro mediante oficio No. 0507-DA CR, JCM-2017 de fecha 12 de julio 2017" es decir de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. la cual se realiza SIN DEMANDA, por lo tanto se

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

inscribe ACLARACION, UNIFICACION Y DONACION. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. [...]". (Énfasis añadido)

4. BASE LEGAL APLICABLE

4.1. La Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente:

Art. 76.- dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

“Art. 286.- *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”.*

“Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

“Art. 424.- La Constitución de la República es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

4.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art. 6.- Definiciones (...) “27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual”.

“Art. 14.- Alcance del Control del SNCP. - El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: (...) 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; (...)

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley”.

“Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS”.

“Art. 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”.

4.2.1. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Art. 219.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora. - Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes;

2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor;

3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y,

4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

“Art. 220.- Normas supletorias. - En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.

En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.

Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”.

4.2.2. La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el SERCOP expidió mediante Resolución N. R.E-SERCOP-2023-0134, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 367 el 3 de agosto de 2023, en su parte pertinente, prescribe lo que sigue:

“Art. 6.- Información relevante.- Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente:

1. En la fase preparatoria y precontractual: (...) 1.6. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente...”. (Énfasis añadido)

“Art. 20.- Documentos firmados electrónicamente.- Los documentos emitidos en todas las fases de la contratación pública deberán ser suscritos con firma electrónica, excepto en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; y, demás casos contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se entenderá como fecha de suscripción de los documentos no contemplados en el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que conste en el documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas.”

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

4.3. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone:

“Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”.

“Art. 31.- Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otras medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”. (Énfasis añadido)

4.4. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en el numeral 403-01 de la Determinación y Recaudación de los ingresos, dispone lo siguiente:

“La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. (...)

Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial...”.

NORMAS SUPLETORIAS

4.5. La Codificación del Código Civil, dispone lo que se transcribe a continuación:

El Art. 604 inciso segundo, dispone: *“Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”.*

“Art. 1856.- Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales”.

“Art. 1864.- Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no estuvieren, a las

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

disposiciones del presente Título”.

“Art. 1865.- *El arrendador está obligado:*

- 1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada;*
- 2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada; y,*
- 3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada”.*

“Art. 1866.- *Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios.*

Habrá lugar a esta indemnización aun cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa; salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de fuerza mayor o caso fortuito”.

4.6. El Código Orgánico General de Procesos, COGEP, dispone:

“Art. 29.- Forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual.- *Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaria, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos”.*

4.7. La Ley de Inquilinato, dispone:

“Art. 15.- Exoneración de inscripción. - *Exonerase a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades”.*

“Art. 16.- Prohibición para las Instituciones del Sector Público. - *En ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales”.*

“Art. 28 de la Ley en mención establece: *“El plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario...”.*

4.8. La Ley Notarial, establece:

“Art. 18.- *Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...)*
35.- *Solemnizar el desahucio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil.*

La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario notificará a la o al desahuciado de conformidad con las reglas para la citación personal o por

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

boletas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

36.- Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico”.

5. HISTORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

“EL 19 de agosto de 1946 se creó la Dirección de Aviación Civil como una entidad adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica. El 4 de diciembre de 1951 se instituyó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, teniendo ésta como organismo ejecutivo a la Dirección General de Aviación Civil.”.

6. DICTAMEN TÉCNICO

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de fecha 01 de mayo de 2024; en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018; a lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República; a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en numeral 403-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; al Informe Técnico Nro. M-277-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **esta Secretaría Técnica informa a la Dirección General de Aviación Civil**, debidamente delegado, **que emite el presente dictamen** para que inicie el procedimiento especial de arrendamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, respecto de los espacios físicos del bien inmueble bajo su administración (**23 espacios físicos ubicados en el interior de las instalaciones del Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro, provincia de Manabí**) para los fines específicos expresados en el oficio objeto de su petición, por cuanto cumple con las características técnicas requeridas para dicha utilización, sujeto a las recomendaciones establecidas en éste documento, además de tomar en consideración las medidas que sean necesarias para el resguardo de los fondos públicos que ingresarán por estos servicios.

Es responsabilidad de la **Dirección General de Aviación Civil**, adjuntar la documentación legal habilitante actualizada que acredite la calidad de propietario del bien inmueble dentro del trámite respectivo de arrendamiento; así como la determinación del presupuesto referencial del canon de arriendo de los espacios físicos del inmueble motivo de la petición, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y la codificación del Código Civil como normas supletorias.

El presente dictamen surtirá efecto a partir de la fecha de su emisión, es decir, que los actos administrativos realizados anteriormente a ellos, son de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante.

Se deja expresa constancia de que este dictamen favorable no exime a la entidad requirente de su obligación de llevar adelante el procedimiento de contratación, de conformidad con la normativa

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, demás normativa aplicable de dicha materia.

Sin perjuicio de lo señalado en este dictamen la definición de términos de la contratación y el cumplimiento de la legislación contractual pública, es de total responsabilidad de la entidad requirente.

Se recuerda la obligación de la entidad requirente de informar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cumplimiento o no de los dictámenes emitidos por esta Cartera de Estado.

Esta Secretaría Técnica reitera además su compromiso de velar por el manejo correcto y eficiente de los recursos públicos y hace expresa su predisposición para colaborar y asesorar en todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, en beneficio de los intereses nacionales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Derinson Ricardo Romo Bowen
DIRECTOR ZONAL 4

Referencias:
- SETEGISP-DZ4-2024-1231-E

Copia:

- Señora Magíster
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Señor Ingeniero
Edgar Xavier Lozano Santana
Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Señor
Jhon Peter Triana Perez
Asistente de Ingeniería Aeroportuaria
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2024-1642-O

Portoviejo, 31 de diciembre de 2024

Analista Financiero 3
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señor Técnico
Wilson Fabricio Gavilanes Carreño

Controlador Aeródromo 2
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señor Abogado
Manuel Alejandro Luna Vargas

Abogado 2
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señor Abogado
Stefano Guillermo Alvarez Toaquiza

Abogado 1
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señor Ingeniero
Adriano Rafael Zambrano López
Administrador Aeroportuario 3
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señorita Arquitecta
Sara Mendoza Soledispa
Especialista Zonal de Administración, Análisis y uso de Bienes

sm